

Descripción de las Recomendaciones

Recomendación PAOT-01-2002

El 10 de junio de 2002, la PAOT emitió la recomendación **PAOT-01-2002**, dirigida a la Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica (DGCOH), de la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal, en respuesta a la denuncia con número de expediente PAOT-103-02/SPA-01, presentada por una ejidataria, por la contaminación de sus tierras de cultivo debida al depósito de material producto de desazolve de presas del Distrito Federal, en el predio ejidal 196 bis ubicado en el paraje "El Pato", en el pueblo de San Juan Ixtayopan, en la Delegación Tláhuac.

De la investigación realizada por la PAOT se desprendió que la Secretaría del Medio Ambiente había informado a la DGCOH que los suelos del paraje "El Pato", objeto de la denuncia, se ubicaban en suelo de conservación y en una zona clasificada como de producción agro ecológica especial, por lo que para realizar el depósito del material de desazolve en dichos parajes se requería, previamente, realizar un procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental, a través del cual se determinarían los impactos ambientales que pudieran generarse así como las medidas de mitigación y compensación.

En marzo de 2001, dada la urgente situación de azolve de las presas del poniente del Distrito Federal, se autorizó a la DGCOH llevar a cabo la renivelación de los hundimientos en el paraje "El Pato" siempre y cuando se cumpliera con una serie de requisitos que aseguraran el control y calidad del material, mismos que la DGCOH se comprometió a respetar; entre ellos, realizar un programa de operación con el personal de vigilancia de la misma localidad, control de los vehículos, análisis químicos y estudio de evaluación de impacto ambiental.

En el mes de febrero de 2001, la DGCOH solicitó a la empresa Estudios y Análisis Ambientales, S. A. de C. V., realizar el análisis físico-químico y biológico a las muestras de desazolve de las presas del Poniente de la Ciudad, resultando que se encontraba dentro de los parámetros de las normas oficiales. Sin embargo, la DGCOH no presentó a la Secretaría del Medio Ambiente el estudio de Impacto Ambiental para las actividades de depósito de los azolves en la parcela, lo que era una disposición legal a la que debió ajustarse antes de proceder.

Adicionalmente, la PAOT solicitó a la Universidad Autónoma de Chapingo, y validó la interpretación del análisis de diversas muestras del suelo procedentes de dicha parcela del paraje "El Pato", con el objeto de obtener una caracterización del suelo. La conclusión del dictamen técnico de la parcela fue que existían niveles extremadamente altos de salinidad y de pH del suelo, limitando considerablemente todo tipo de cultivos. Asimismo, concluye que el alto contenido de sodio le imprime al suelo y a la planta problemas de drenaje e inadecuada aireación de las raíces, provocando su erosión y toxicidad directa.

El 4 de junio de 2002, comparecieron las partes que actúan en la denuncia, acordando que la DGCOH y la persona denunciante realizarían *"las acciones necesarias encaminadas a la restauración de la parcela, en el sentido de depositar una capa de tierra y realizar las gestiones pertinentes a efecto de que, una vez analizada la tierra de ese depósito, de ser necesario, también se agregue abono orgánico a esa parcela a fin de dejarla en condiciones adecuadas para su cultivo tradicional"*.

La Recomendación 01 / 2002 de la PAOT - DF, dirigida a la DGCOH, fue en el sentido de que cuando ésta obtenga las autorizaciones correspondientes a las actividades de desazolve de las presas del Distrito Federal, el material producto de la actividad se deposite sólo en los sitios señalados en las autorizaciones respectivas.

Asimismo, se recomienda a la DGCOH, se abstenga de realizar sin autorización de impacto ambiental las obras o actividades que en suelo de conservación expresamente la requieren.

Esta recomendación fue aceptada por el Secretario de Obras y Servicios, el día 21 de junio de 2002, mediante oficio GDF-505/02-312.

Recomendación PAOT-02-2002

La PAOT dirigió la recomendación **02/2002** a la Delegación Iztapalapa y a la Secretaría del Medio Ambiente capitalina, pidiendo se realice un proyecto de norma ambiental en materia de ruido y vibraciones para la Ciudad.

La PAOT formuló su segunda recomendación dirigida a la Dirección General de Regulación y Gestión Ambiental del Agua, Suelo y Residuos (DGRGAASR), de la Secretaría del Medio Ambiente (SMA) del Gobierno del Distrito Federal, así como a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano (DGODU), y a la Dirección General Jurídica y de Gobierno (DGJG), de la Delegación Iztapalapa, en respuesta a la denuncia ciudadana con número de expediente PAOT-2002/CJRD-08/SPA-07.

La denuncia presentada ante la PAOT señaló a una industria local de realizar actividades de manufactura de rollo de malla electrosoldada, poniendo en constante peligro la integridad física de las personas que habitan las viviendas colindantes, toda vez que genera fuertes vibraciones durante todo el día y la noche, lo que ha ocasionado que aparezcan grietas en las paredes y daño en la estructura de dichas viviendas, además de ocasionar ruidos intensos por la constante operación de todo tipo de maquinaria pesada.

La PAOT inició el proceso de investigación, solicitando informes a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa, de los que se desprende que ésta sancionó a la industria denunciada por no tener a la vista los documentos que acreditaran el funcionamiento legal del establecimiento, en este caso: el Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Permitidos y Aviso de Declaración de Apertura del establecimiento

mercantil. Sin embargo, el análisis detallado del informe permitió llegar a la conclusión de que la autoridad delegacional no debió sancionar a la empresa por ese motivo, sino por estar funcionando sin contar con los documentos aludidos.

De igual forma se solicitó información a la DGRGAASR de la Secretaría del Medio Ambiente, referente al Estudio de Nivel Sonoro de Fuente Fija realizado en el establecimiento. Para la PAOT resultó relevante que fue rebasado el límite máximo permisible de nivel sonoro emitido por fuentes fijas, establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-ECOL-084-1994.

Por otro lado, la DGRGAASR no ofreció información respecto de las vibraciones generadas por la operación de maquinaria pesada en el establecimiento denunciado. Por tal motivo, la Procuraduría no encontró elementos para pronunciarse al respecto, pero concluyó que no se atendió la denuncia referente a este tipo de contaminación.

En la Recomendación 02/2002 se insta a la DGJG de la Delegación Iztapalapa a que verifique si efectivamente el establecimiento mercantil cumple con las disposiciones jurídicas aplicables en su ámbito de competencia, particularmente lo relativo al uso de suelo. Además, le pide apegarse de manera estricta a los términos y plazos que establece la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en particular cuando se trate de la salud de la población y la preservación del medio ambiente.

A la DGODU, de la misma Delegación, la PAOT le llama a informar a los denunciantes sobre el trámite del escrito que presentaron con fecha 5 de abril de 2000, del cual no recibieron contestación alguna de parte de la autoridad competente, en particular lo relativo al uso del suelo del establecimiento denunciado.

En cuanto a la DGRGAASR, de la Secretaría del Medio Ambiente capitalina, la PAOT le solicita que proceda de inmediato a realizar las visitas de verificación, cumpliendo estrictamente con las disposiciones previstas en la NOM en materia de ruido, y aplicando, en su caso, lo que dispone la Ley Ambiental del Distrito Federal. Asimismo, la PAOT recomienda que esa Dirección General lleve a cabo los estudios de medición técnica correspondientes, a efecto de acreditar con mayor precisión la posible existencia de daños en los predios que habitan los denunciantes. Además, le pide que informe a éstos sobre el trámite que se haya dado a su denuncia.

Por último, recomienda a la DGRGAASR, de la SMA, proponer al Pleno del Comité de Normalización Ambiental del Distrito Federal, la integración de un grupo de trabajo especializado, para la realización de un proyecto de Norma Ambiental para el Distrito Federal, en materia de ruido y vibraciones.

La recomendación 02/2002 fue aceptada por las autoridades, mediante el oficio SMA/527/2002, de fecha 21 de agosto de 2002.

A la fecha, la Secretaría del Medio Ambiente ha informado a la PAOT de las acciones realizadas en el Comité de Normalización para cumplir con la elaboración del proyecto de Norma Ambiental para el Distrito Federal, en las materias anteriormente referidas.

De igual forma, la Delegación Iztapalapa realizó las verificaciones a las que se había comprometido informando a la PAOT del retiro de la industria por incumplimiento de la normatividad.

Recomendación PAOT-03-2002

Con fecha 25 de septiembre de 2002, la PAOT emitió su Recomendación **03/2002** dirigida a Dirección General de Servicios Urbanos (DGSU) de la Delegación Benito Juárez y a la Dirección General de Bosques Urbanos y Educación Ambiental (DGBUyEA) de la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal y solicitó resarcir el arbolado derribado en el Parque Luis G. Urbina (Hundido).

La Recomendación se origina de la investigación realizada por la PAOT en atención a la denuncia número PAOT-2002/CJRD-11/SPA-09, por el derribo de árboles en el denominado Parque Hundido, ubicado entre la calzada Porfirio Díaz y la avenida de los Insurgentes Sur, en la Delegación Benito Juárez, realizada por la Delegación Benito Juárez con un estimado de 240 árboles derribados, en la mayoría cedros blancos.

La recomendación a la DGBUyEA consiste en que proyecte los trabajos de mantenimiento, supervisión y vigilancia del Parque Hundido, de conformidad con la Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal, así como con el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

A la DGSU, de la Delegación Benito Juárez se le recomendó ejecutar los trabajos de mantenimiento del Parque Hundido conforme al proyecto que al efecto emita la DGBUyEA, y en congruencia con las acciones de supervisión y vigilancia que esta misma Dirección General establezca en dicho proyecto. Asimismo, le solicitó que se abstenga en el futuro de otorgar autorizaciones de poda y derribo de árboles por razones distintas a las que prevé la Ley Ambiental del Distrito Federal, consistente en salvaguardar la integridad de las personas y sus bienes.

Por último, se recomendó a la DGSU de la Delegación Benito Juárez que establezca el destino de los esquilmos en las autorizaciones que le corresponda emitir para la poda y derribo de árboles en áreas verdes de esa demarcación territorial, de conformidad con la Ley Ambiental del Distrito Federal, y la emplaza a resarcir el arbolado derribado en el Parque Hundido, en coordinación y conforme lo proyectado por la DGBUyEA de la SMA del Gobierno del Distrito Federal.

La Secretaría del Medio Ambiente capitalina y la Delegación Benito Juárez aceptaron la Recomendación, comprometiéndose ambas instancias a

trabajar sobre un programa específico y coordinadamente; lo anterior mediante oficios SMA/0639/2002 de fecha 18 de septiembre de 2002 y DBI/264/2002 de fecha 19 de septiembre de 2002, respectivamente.

Recomendación PAOT-04-2002

El 17 de diciembre de 2002, la PAOT emitió su Recomendación **04/2002** dirigida a dos unidades administrativas de la Delegación Cuauhtémoc, para detener y prevenir el derribo de árboles sujetos a la Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico y Arquitectónico del Distrito Federal, y para preservar el uso adecuado de la vía pública así como de las áreas verdes del lugar.

La denuncia ciudadana que motiva la Recomendación 04/2002, corresponde al expediente número PAOT-2002/CJRD-18/SPA-12, relativo a la tala de árboles en la calle de Doctor Garcíadiego a la altura del número 225, por personal de la Delegación Cuauhtémoc.

Como parte de la investigación de la denuncia, la PAOT solicitó y obtuvo un dictamen técnico del Departamento de Botánica de la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del IPN para conocer las características de los árboles y las opciones del derribo.

Asimismo, la PAOT solicitó a diversas autoridades del Distrito Federal, entre ellas la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc y la Unidad de Bosques Urbanos y Educación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, información respecto a alguna autorización que se haya otorgado sobre la tala referida. Ambas entidades negaron haber expedido la autorización correspondiente. La misma información fue solicitada a la Subdelegación Territorial Obrera-Doctores, además de lo relacionado con la rehabilitación de la banqueta en el domicilio citado.

En forma paralela, personal de la Subprocuraduría de Protección Ambiental de la PAOT acudió al lugar de los hechos y constató el derribo de dos árboles, uno a la altura del número 225 de la calle Doctor Garcíadiego, a un costado de La Casa Gallega, y otro frente al número 166, justo a la entrada principal de dicho establecimiento. Para el 18 de octubre la PAOT remitió citatorio al propietario de La Casa Gallega, pero en dicha diligencia se observó que se había alterado el entorno y borrado los vestigios: se retiró una franja de área verde de 8 metros de largo por 1.5 de ancho sobre Avenida Cuauhtémoc, se demolió la banqueta preexistente y se eliminaron las raíces de los árboles, depositando los escombros sobre el arroyo vehicular de Doctor Garcíadiego.

El 22 de noviembre, funcionarios de la PAOT constataron que los sitios anteriormente ocupados por área verde y los árboles derribados fueron sustituidos por un equipamiento vial de acceso a vehículos que acuden a dicho establecimiento mercantil, habilitándose para ello una rampa de acceso vehicular y macetones en tres niveles en el lugar que ocupaba el fresno, considerado monumento urbanístico del Distrito Federal.

El 5 de noviembre la Subdelegación Obrera-Doctores informó a la PAOT que el 24 de junio del 2002 se recibió una "llamada telefónica" solicitando *"reparación de la banqueta y retiro de árbol"* frente al número 180 de Av. Cuauhtémoc esquina con Garcíadiego, *"debido a que una persona adulta mayor sufrió un accidente al tropezar con las raíces de este sujeto forestal"*; agrega que se detectó rompimiento de banqueta por elevación de raíces de árbol, fractura en la red de albañal y daño en las líneas de drenaje domiciliarias, por lo que Servicios Urbanos de esa Subdelegación determinó que *"no existe inconveniente alguno, y se procede al retiro de los dos árboles especie de hule y fresno para corregir los daños provocados por el crecimiento de raíces"*.

Según se desprendió de la investigación realizada, hubo serias contradicciones entre diversos niveles de gobierno de la Delegación Cuauhtémoc; por ejemplo, la autorización subdelegacional no cumplió con los requisitos del artículo 11 del Reglamento de Construcción del DF, al no indicar los medios de protección, las acciones de restitución y mejoramiento de áreas verdes y arboladas afectadas, además de violar el artículo 90 de la Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico y Arquitectónico del DF. Cabe señalar que dicho artículo prohíbe la realización de toda obra que altere los valores que justifican la declaratoria de un monumento, en este caso el fresno derribado frente a La Casa Gallega.

En consecuencia, la Recomendación 04/2002 de la PAOT establece los procedimientos que habrán de cumplir los funcionarios de esa Delegación para terminar con la práctica de autorizar obras en vía pública que afectan las áreas verdes, y se recomienda a funcionarios de diversos niveles adscritos a la Delegación Cuauhtémoc que sólo autoricen obras en vía pública cuando éstas cumplan con todos los requisitos que establece el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

Asimismo, recomienda que se abstengan en el futuro de otorgar autorizaciones de derribo de árboles por razones distintas a las que prevé la Ley Ambiental del Distrito Federal, sobre todo, tratándose de fresnos, sauces y ahuehuetes, entre otros, considerados monumentos urbanísticos por la Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico y Arquitectónico del DF.

La Recomendación también advierte que se debe restituir el daño ocasionado en la calle Doctor Garcíadiego y Avenida Cuauhtémoc, colonia Doctores, donde se talaron dos árboles para ampliar el acceso y estacionamiento del restaurante bar La Casa Gallega.

De igual forma, se instruye a la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias de la PAOT, para que investigue y determine si es procedente interponer denuncia por la posible comisión de delitos penales y administrativos, derivados del presente caso.

De manera puntual, la Recomendación citada establece:

- a) Para la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano: 1. Autorizar sólo obras que cumplan con el Reglamento de Construcción 2. Lograr la debida coordinación con la Subdelegación Territorial Obrera-Doctores en los casos de autorizaciones que pudieran afectar áreas verdes en la demarcación y 3. Verificar el uso actual de la banqueta del domicilio citado, pues se utiliza como estacionamiento.
- b) Para la Subdelegación Territorial Obrera-Doctores: 1. Abstenerse de autorizar el derribo de árboles en los casos que no haya riesgos para la población, establecer en dicha autorización la forma de restitución de los árboles afectados y el destino de los esquilmos producto de esas actividades, 2. Restituir el daño ocasionado por el derribo de árboles, 3. Abstenerse de otorgar autorizaciones y de ejecutar el derribo de árboles considerados monumentos urbanísticos, 4. Preservar, proteger y vigilar las áreas verdes ubicadas en las calles Doctor Garcíadiego y Avenida Cuauhtémoc colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, y 5. Coordinarse con la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc cuando se ejecuten obras en vía pública que pudieran afectar áreas verdes.

La Recomendación de la PAOT solicita sean sancionadas las autoridades responsables, según el artículo 128 de la Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico y Arquitectónico del Distrito Federal.

La Delegación Cuauhtémoc, a través la Dirección General Jurídica y de Gobierno, aceptó la Recomendación con fecha 27 de diciembre de 2002.

Recomendación PAOT- 05-2002

La PAOT emitió su recomendación número **05-2002** dirigida al Jefe Delegacional en Tlalpan, Gilberto López y Rivas, por permitir y no detener la construcción ilícita de obras que afectan suelo de conservación del Distrito Federal, a pesar de que cuentan con las atribuciones para ello.

La Recomendación busca que la autoridad delegacional aplique efectivamente la ley, con el propósito de que se eviten asentamientos irregulares en suelo de conservación, que pudieran ocasionarle daños e impidan que ese tipo de suelo cumpla con la función que le corresponde desde la normatividad urbana y ambiental vigente en el Distrito Federal.

El suelo de conservación constituye el sustrato físico de la cubierta vegetal, así como de los procesos de los demás recursos naturales, de tal forma que las construcciones en esta área impactan y alteran el ciclo hidrológico, propicia la pérdida de la capa vegetal, disminuye la permeabilidad de los espacios porosos e inhibe la filtración de agua hacia los mantos freáticos.

En este sentido, la Recomendación 05/2002 de la PAOT, notificada al Jefe Delegacional el día 24 de diciembre de 2002, solicita a las autoridades de Tlalpan verificar la obra que se realiza en el predio Tochtepec, ubicado en el kilómetro 30 de la carretera México-Cuernavaca, en el poblado de San Miguel Topilejo, Delegación Tlalpan, precisamente en suelo de conservación y en una zona no apta para asentamientos humanos. Pide además, sustanciar procedimientos e imponer las sanciones que correspondan.

Esta Recomendación es producto de la investigación relativa al expediente número PAOT-2002/CJRD-12/SOT-04, que denuncia la invasión en zona exclusiva para uso agrícola, talando la cantidad de 100 a 150 árboles.

La Recomendación de la PAOT advierte que tanto el Jefe Delegacional, Gilberto López y Rivas, como el Director General Jurídico y de Gobierno de Tlalpan, Rigoberto Ávila Ordóñez, no han ejercitado en forma oportuna ni eficaz sus atribuciones en materia de verificación y sanción respecto de la obra en cuestión, pues desde que recibieron la información respecto de la denuncia ciudadana y tuvieron conocimiento del inicio de obras, y pese a las diversas solicitudes de la PAOT para verificar si la construcción cumple o no con la legislación urbana y ambiental, poco han hecho para evitar en los hechos que las obras sean suspendidas, o demolidas, según sea el caso, a fin de inhibir sus efectos negativos y para dejar claro que este tipo de conductas no se quedarán en la impunidad.

La PAOT considera que hasta el momento no se cuenta con una actuación firme por parte de la Delegación Tlalpan respecto del predio Tochtepec, siendo que tanto el Jefe Delegacional como el Director General Jurídico y de Gobierno cuentan con atribuciones para verificar el cumplimiento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento, así como del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal, y que pueden imponer sanciones que van desde la clausura hasta la demolición de las construcciones, para contrarrestar los efectos negativos de las obras ilegales.

En sus observaciones y razonamientos jurídicos, la Recomendación de la PAOT advierte la construcción irregular de dos obras en el predio Tochtepec, presumiblemente para casa-habitación de personas con un nivel económico medio-alto, por las características de la construcción, en una zona no apta para asentamientos humanos.

La PAOT recomendó al Jefe Delegacional y al Director General Jurídico y de Gobierno lo siguiente:

Primero, realizar de inmediato todas y cada una de las acciones que se requieran para llevar a cabo las visitas de verificación en el predio Tochtepec, sustanciar de inmediato los procedimientos respectivos e imponer las sanciones procedentes, a fin de evitar construcciones y asentamientos irregulares en dicho predio.

Segundo, hacer uso de los medios de apremio o de la fuerza pública, para que se respeten todos y cada uno de los actos de autoridad que dicten y

ejecuten en las construcciones del predio mencionado, a efecto de que tales actos sean eficaces, así como vigilar permanentemente para evitar que, en ausencia de la autoridad, se continúe la obra.

Anexo 3

Seguimiento de las denuncias concluidas

EXPEDIENTE	SEGUIMIENTO
PAOT-2002/CJRD-01/SOT/01 Tala de árboles en el área verde ubicada en la Avenida Sur 20 entre Oriente 217 y Oriente 221, debido a la construcción de una Casa para la prevención del delito por parte de la Delegación Iztacalco	Emisión de: RESOLUCIÓN E INFORME AL DENUNCIANTE Fecha de emisión: 20 de marzo de 2002 Seguimiento: • Verificar que la Delegación lleve a cabo las medidas a las que se comprometió en la Audiencia de Conciliación consistentes en: - o Rehabilitación, saneamiento y mantenimiento del área verde. - o Continuación de la obra, observando las disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental y del ordenamiento territorial
PAOT-103-02/SPA-01 Contaminación de tierras de cultivo originada por el depósito de material producto de desazolve	Emisión de: RECOMENDACIÓN Fecha de emisión: 10 de junio de 2002 Fecha de aceptación: 21 de junio de 2002 Seguimiento: La naturaleza de la Recomendación no amerita seguimiento. Paralelamente a la aceptación de la recomendación, la DGCOH realizó un compromiso con la denunciante para mejorar la calidad de sus tierras de cultivo, situación que llevó a cabo el día 18 de septiembre del 2002, mediante el depósito de 10, 300 m3 de material fértil mediante la anuencia de la denunciante. El seguimiento de esta acción consiste en el análisis a ciertos intervalos de tiempo para verificar la mejora de los suelos impactados.
PAOT-103-03/SPA-02 Contaminación de aire por servicios de hojalatería y pintura en la vía pública	Emisión de: RESOLUCIÓN E INFORME AL DENUNCIANTE Fecha de emisión: 24 junio 2002 Seguimiento: Verificar que la sanción administrativa haya sido impuesta al denunciado, y aplicada la multa correspondiente. Informar a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, que las licencias para laborar en vía pública pueden contravenir disposiciones en materia ambiental contenidas en la Ley Ambiental del Distrito Federal.

PAOT-103-06/SPA-03 Omisión de las Leyes y Normas Ambientales con el Proyecto de Segundos Pisos	Emisión de: RESOLUCION E INFORME AL DENUNCIANTE Fecha de emisión: 20 de junio de 2002 Seguimiento: La naturaleza de la resolución no amerita seguimiento en virtud de que la autoridad señalada como responsable se apegó a la legislación aplicable al caso.
PAOT-2002/CJRD-07/SOT/02 Construcción de dos unidades habitacionales, en las Calles de Agrarismo número 24 y Cerrada de Agrarismo Número 8, colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, sin considerar los efectos adversos que se generará en materia de imagen urbana, descargas de aguas residuales, espacios para estacionamientos, tala de árboles y patrimonio artístico, en detrimento de los vecinos del lugar.	Emisión de: RESOLUCIÓN E INFORME AL DENUNCIANTE Fecha de emisión: 18 de octubre de 2002 Seguimiento: Dada la naturaleza del acto de la Delegación por virtud del cual se emitió la resolución administrativa, no es factible llevar a cabo el seguimiento de la misma.
PAOT-2002/CJRD-08/SPA-07 Generación de vibración y ruido por micro industria con giro de fabricación de malla electro-soldada	Emisión de: RECOMENDACIÓN Fecha de emisión: 30 de julio de 2002 Fecha de aceptación: 21 de agosto de 2002 Seguimiento: Participar en los Grupos de Trabajo de los proyectos de Normas Ambientales "Que establece los requisitos, especificaciones, métodos de emisión y los límites máximos permisibles de emisión de vibraciones que deberán cumplir las autoridades o particulares responsables de fuentes fijas en el Distrito Federal" y "Establecimiento de los requisitos, especificaciones, método de medición y límites máximos permisibles de emisión de ruido que deberán cumplir las autoridades o particulares responsables de fuentes fijas en el Distrito Federal"
PAOT-2002/CJRD-09/SOT/03 Depósito de arena, tierra y rocas en el predio particular de la colonia Contadero, que causa afectación a una parte del bosque de Cuajimalpa.	Emisión de: RESOLUCIÓN E INFORME AL DENUNCIANTE Fecha de emisión: 17 de septiembre de 2002 Seguimiento: Inspección ocular para verificar que no se continúen realizando los hechos denunciados (depósito de arena y rocas en el predio)

PAOT-2002/CJRD-10/SPA-08 Denuncia de derribo y daño a los árboles ubicados en áreas verdes de unidad habitacional	Emisión de: RESOLUCIÓN E INFORME AL DENUNCIANTE Fecha de emisión: 30 de octubre de 2002 Seguimiento: Envío de oficio a la Dirección Territorial de San Lorenzo Tezonco en la Delegación Iztapalapa solicitando información sobre la investigación de los hechos de la denuncia. Envío de oficio a la CAJRD solicitando información sobre el avance de la denuncia penal presentada.
PAOT-2002/CJRD-11/SPA-09 Tala de 240 árboles del Parque "Luis G. Urbina"	Emisión de: RECOMENDACIÓN Fecha de emisión: 26 de agosto de 2002 Fecha de aceptación: 18 de septiembre de 2002 Seguimiento: Informar a la denunciante de las acciones llevadas a cabo por la Delegación para dar cumplimiento a la Recomendación emitida. Acordar reunión de trabajo con la Dirección General de la Unidad de Bosques Urbanos y Educación Ambiental y las autoridades delegacionales correspondientes para dar seguimiento a las acciones llevadas a cabo.
PAOT-2002/CJRD-12/SOT/04 Invasión de un predio particular denominado Tochtepec, ubicado en el kilómetro 30 de la carretera México–Cuernavaca, colonia San Miguel Topilejo, Delegación Tlalpan, por parte de personas que construyen dentro de suelo de conservación, talando árboles.	Emisión de : RECOMENDACIÓN Fecha de emisión: 13 de diciembre de 2002 Fecha de aceptación: La autoridad aún se encuentra en el término de 10 días para emitir su aceptación o rechazo a dicha recomendación. Seguimiento: En espera de la respuesta.
PAOT-2002/CJRD-14/SOT/05 Autorización por parte de la Delegación Cuauhtémoc al Circo "Hermanos Vázquez", por establecerse en el Zócalo capitalino y utilizar animales en vía pública en contravención a la ley de Protección de Animales del DF.	Emisión de: RESOLUCIÓN E INFORME AL DENUNCIANTE Fecha de emisión: 18 de octubre de 2002 Seguimiento: La naturaleza de la resolución no amerita seguimiento, en virtud de que la autorización al Circo Hermanos Vázquez fue otorgada conforme lo establece la ley.
PAOT-2002/CJRD-15/SOT/06 Inconformidad por la ocupación del Parque Lira como estacionamiento temporal para los empleados de la citada Delegación.	Emisión de: RESOLUCIÓN E INFORME AL DENUNCIANTE Fecha de emisión: 20 de septiembre de 2002 Seguimiento: La naturaleza de la resolución no amerita seguimiento, en virtud de que no se encontraron elementos de los que se desprenda alguna violación a la legislación ambiental o del ordenamiento territorial.

PAOT-2002/CJRD-16/SPA-10 Vibraciones y ruidos generados por industria	Emisión de: RESOLUCIÓN E INFORME AL DENUNCIANTE Fecha de emisión: 30 de septiembre de 2002 Seguimiento: En virtud de que se acreditó la debida actuación de las autoridades competentes, no amerita seguimiento
SOT/07 Relleno con desechos de construcción en la Barranca ubicada en la parte posterior del predio particular ubicado en el número 2090, calle Parque Vía Reforma, Colonia Lomas de Chapultepec.	Emisión de: RESOLUCIÓN E INFORME AL DENUNCIANTE Fecha de emisión: 16 de diciembre de 2002 Seguimiento: Envío de oficio a la Dirección General de Regulación y Gestión Ambiental del Agua, Suelo y Residuos, solicitando informe sobre el estado que guarda el procedimiento, a fin de conocer el resultado de la resolución administrativa que al efecto se emita.
PAOT-2002/CAJRD-21/SOT/08 Emisión de ruido en el predio particular ubicado en calle Zoquipa número 36, de la colonia Lorenzo Buturini, en donde se encuentra una empresa particular que tiene una Banda de Guerra que realiza sus prácticas molestas para los vecinos	LA DENUNCIA FUE RECHAZADA Y TURNADA A LA AUTORIDAD COMPETENTE. Seguimiento: Se designó a dos abogados de esta Subprocuraduría para que asistieran al denunciante durante el procedimiento de conciliación llevado a cabo por el Juez Cívico. El Juez Cívico citó a las partes, en dicha audiencia acudieron los representantes de la empresa quienes manifestaron el desconocimiento por el cual fueron citados, por lo que la audiencia fue diferida para el 6 de noviembre del 2002. El día 6 de noviembre del 2002, los representantes de la empresa no acudieron a la audiencia, por lo que nuevamente la audiencia fue diferida. Personal de esta Subprocuraduría solicitó al Juez Cívico emitiera Orden de Presentación del denunciado, sin embargo, el citado Juez negó dicha solicitud, afirmando que para ello se requería de tres citatorios a los que hubiera sido omiso el denunciado. Esta Subprocuraduría rastreó y se comunicó con el Gerente de Recursos Humanos de la empresa denunciada, quien manifestó que los Directivos de la empresa desconocían el asunto, pero que se atendería a la brevedad. Finalmente, en el tercer citatorio se llevó a cabo la conciliación entre el denunciante y la empresa GSI MENSAJERÍA, S.A. DE C. V., en la que se tomaron los siguientes acuerdos: PRIMERO.- La banda de guerra de la empresa no practicará más en sus instalaciones, las cuales se encuentran frente a las viviendas de los denunciantes y se trasladará a un parque cercano dentro de la misma colonia para practicar. SEGUNDO.- Sólo se llevará a cabo un evento mensual en el domicilio de la empresa denunciada, lo que se hará previamente del conocimiento de los vecinos.

PAOT-2002/CAJRD-027/SOT/10 Emisión de ruido por parte de una fábrica que procesa madera y acero, denominada Industrial Maderera San-Lo, S.A.	Emisión de: RESOLUCIÓN E INFORME AL DENUNCIANTE Fecha de emisión: 13 de diciembre de 2002 Seguimiento: Envío de oficio a la Dirección General de Regulación y Gestión Ambiental del Agua, Suelo y Residuos solicitando informe sobre el estado que guarda el procedimiento, a fin de conocer el sentido en que se dictó la resolución administrativa.
---	--